

INDICE

Vamos a Conversar	Pág. 2
Contenido del Convenio 169	Pág. 3
Parte I - Política General	Pág. 4
Parte II - Tierras - Territorios	Pág. 5
Recursos naturales	Pág. 6
Parte III - Contratación y condiciones de empleo	Pág. 7
Parte IV - Formación Profesional -	
Artesanía e Industrias Rurales	Pág. 8
Parte V - Seguridad Social y Salud	Pág. 9
Parte VI - Educación y Medios de Comunicación	Pág. 9
Parte VII - Contactos y cooperación a través	
de las Fronteras	Pág. 10
Parte VIII, IX y X -	
Control y Supervisión del cumplimiento	
del Convenio	Pág. 11
¿Cómo pueden hacer los P.I. para reclamar	
ante la O.I.T.?	Pág. 12
Conclusiones	Pág. 14
Análisis de casos concretos	
a la luz del Convenio 169	Pág. 15



Vamos a conversar

• **¿Qué es un convenio Internacional?**

Es un acuerdo, un pacto, entre varios países sobre un tema especial.

• **¿Qué es el convenio 169 de la O.I.T.?**

Es el acuerdo preparado por la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.), con sede en la ciudad de Ginebra (Suiza). En la preparación participaron varias organizaciones indígenas. El texto final fue aprobado en Asamblea, durante el año 1989. La O.I.T. lo propone a la firma de los países que quieran libremente aceptarlo.

• **¿De qué trata el Convenio?**

Trata sobre la situación de los Pueblos Indígenas y Tribales en Países independientes.

• **La Argentina ¿Ha aceptado este convenio?**

Sí. El Congreso Nacional (Diputados y Senadores) aprobó el Convenio 169, por lo cual es Ley Nacional N° 24071, desde 1992. Más tarde el Poder Ejecutivo comunicó esta resolución a la O.I.T. y ahora el Convenio 169 tiene plena vigencia en nuestro país desde el 3 de julio del 2001.

• **¿Qué obligación tiene la Argentina por el Convenio 169?**

La Argentina tiene la obligación de cumplir lo que dice el Convenio y enviar periódicamente un informe de los pasos dados.

• **¿Qué obligación tiene la O. I. T.?**

La O.I.T. debe hacer un seguimiento de la situación en cada país y asesorar a los gobiernos para que cumplan el Convenio 169 de la O.I.T.

• **¿Qué pueden hacer los Pueblos Indígenas si no se cumple el Convenio?**

Los Pueblos Indígenas pueden reclamar a nivel internacional, sabiendo que los gobiernos cuidan su prestigio ante otros países.

• **Entonces, el Convenio 169 ¿es una buena herramienta?**

Sí, puede ser una buena herramienta, y es el único instrumento internacional que defiende en forma especial a los Pueblos Indígenas de todo el mundo.

• **¿Por qué se dice que este convenio nos defiende?**

Porque tiene 4 principios básicos:

1. Los Pueblos Indígenas y Tribales (PIT) son sociedades permanentes.
2. Utiliza el concepto de PUEBLOS como sujeto colectivo, titular de derechos colectivos.
3. Establece una nueva relación entre los PIT y los Estados nacionales, al reconocer la diversidad cultural y étnica.
4. Reconoce a los PIT y los anima a tener un desarrollo propio.

CONTENIDO DEL CONVENIO 169

Parte I – POLITICA GENERAL

(artículos 1 a 12)

Principios y condiciones básicas que los gobiernos deben respetar en su relación con los PIT.

Parte II – TIERRAS Y RECURSOS NATURALES

(artículos 13 al 19)

Parte III – CONTRATACION Y CONDICIONES DE EMPLEO

(artículo 20)

Parte IV – FORMACION PROFESIONAL, ARTESANIAS E INDUSTRIAS RURALES

(artículos 21 a 23)

Parte V – SEGURIDAD SOCIAL Y SALUD

(artículos 24 al 25)

Parte VI – EDUCACION Y MEDIOS DE COMUNICACION

(artículos 26 al 31)

Parte VII – CONTRATOS Y COOPERACION A TRAVES DE LAS FRONTERAS

(artículo 32)

Parte VIII – ADMINISTRACION

(artículo 33)

Medidas administrativas que los gobiernos deben adoptar para garantizar la aplicación del Convenio 169.

Parte IX – DISPOSICIONES GENERALES

(artículos 34 al 35)

Parte X – DISPOSICIONES FINALES

(artículos 36 al 44)



Este es el pensamiento fundamental del Convenio 169

Parte I – POLITICA GENERAL

Art. 1- Reconoce que los Pueblos Indígenas y Tribales (PIT) tienen una existencia perdurable y diferente de otros sectores de un país.

Art. 6- Los PIT deben ser consultados de buena fe (de forma clara y honesta), a través de procedimientos adecuados (por ejemplo: consultas populares) y en especial a través de sus instituciones representativas (por ejemplo: la Asamblea), en todos los asuntos que los pueden afectar directamente.

Art. 7- Los Pueblos Indígenas y Tribales pueden determinar qué es lo más importante y lo primero para su desarrollo, cuáles son sus necesidades básicas, las formas de solucionarlas, y quiénes y cómo lo van a hacer.

Art. 8 y 9- Los PIT pueden conservar sus costumbres e instituciones y los métodos tradicionalmente utilizados para castigar los delitos cometidos por sus miembros, siempre que éstos no sean contrarios a las leyes del país y a los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

Los Gobiernos deberán:

Art. 1 inciso 2 – Decir a qué grupos se aplica el Convenio, en base a criterios objetivos (idioma, parentesco, costumbre) y a lo que dicen los pueblos de sí mismos (auto identificación).

Art. 2 inc. a – Asegurar que los PIT tengan los mismos derechos y oportunidades que las otras personas de la comunidad nacional.

Art. 2 inc. c – Ayudar a los PIT a eliminar las diferencias socio-económicas entre ellos y los otros grupos del país.

Art. 5 inc. a – Respetar la cultura, las costumbres y las normas de conducta de los PIT, al aplicar las leyes del país, hasta cuando se imponen sanciones penales.

Art. 6 – Establecer mecanismos y procedimientos apropiados de consulta, dando información completa, que pueda ser bien comprendidas por los PIT. Deben ser consultados los verdaderos representantes de las comunidades.

Art. 7 – Asegurarse de que se realicen estudios apropiados, siempre que sea necesario, en colaboración con los PIT para revisar los efectos sociales, espirituales, culturales y ambientales, que las actividades de desarrollo puedan producir en ellos. Los resultados de estos estudios deben ser tenidos como criterios básicos en la realización de esas actividades.

Art. 6 inc. c – Apoyar a las instituciones e iniciativas de los PIT.

Preguntas para conversar en grupos



PARTICIPACION

- 1- ¿Cuáles son las Instituciones representativas de su pueblo?
- 2- ¿A quién tiene que consultar el gobierno en las decisiones que afectan a los Pueblos Indígenas? ¿Cómo debería hacerlo para que la consulta sea clara y honesta?
- 3- ¿Quién tiene que decir cuáles son las necesidades más importantes de su pueblo?

RESPECTO POR LA CULTURA Y EL DERECHO CONSUECUDINARIO

- 1- ¿Se toman en cuenta los usos y costumbres de los pueblos indígenas para aplicar las leyes nacionales? Si no es así ¿Cuáles son los principales problemas cuando se aplica la ley?
- 2- ¿Se conservan en su pueblo las costumbres y prácticas tradicionales para hacer justicia? En caso afirmativo: Las autoridades no indígenas ¿las respetan?
- 3- En los juicios penales ¿intervienen traductores? ¿Se toman en cuenta las características y costumbres de su pueblo, para determinar la resolución judicial?
- 4- ¿Se da prioridad a sanciones distintas a la prisión?
- 5- Ante las violaciones a sus derechos ¿su pueblo cuenta con los procedimientos legales adecuados para hacerlos valer? ¿Con qué tipo de dificultades se encuentran?

Parte II – TIERRAS - TERRITORIOS

Tierra o territorio es el espacio que utilizan de alguna manera las Comunidades Indígenas.

Los Gobiernos deberán:

Art. 13 – Reconocer la relación de los Pueblos Indígenas con su tierra como base de la identidad.

Art. 14 – Reconocer los derechos de **propiedad** y **posesión** de las tierras que tradicionalmente ocupan y el derecho al uso de las que utilizan para sus actividades tradicionales (caza, pesca, recolección y otros).

Art. 17 inc. 3 – Proteger los derechos de propiedad y posesión de la tierra de los Pueblos Indígenas, defendiéndolos de los intrusos y atendiéndolos en los pedidos de devolución.

Art. 17 – Respetar la manera tradicional de transmitir el derecho a la tierra.

Art. 19 – Tener en cuenta que los programas agrarios nacionales asignen más tierras si éstas no son suficientes, y proporcionen los medios necesarios para el desarrollo.

Art. 16 inc. 1 – Garantizar que los Pueblos Indígenas no sean sacados de sus tierras, a menos que sea absolutamente necesario.

Art. 16 inc. 2 – Garantizar que en este caso extremo el traslado sólo se hará con el consentimiento de los pueblos afectados, dado de manera libre y con todo el conocimiento de lo que se trata y de sus consecuencias.

*garantizar que en el caso de que no pueda obtenerse el consentimiento, sólo podrá realizarse el traslado de la forma establecida por la legislación nacional, mediante procedimientos en que los Pueblos Indígenas estén realmente representados.

Art. 16 inc. 3 – Asegurarles el regreso a sus tierras en cuanto dejen de existir las causas que motivaron el traslado y reubicación.

Art. 16 inc. 4 – Cuando el retorno no sea posible, darles tierras cuya calidad y condiciones legales sean iguales a las tierras que ocupaban antes.

Cuando los pueblos afectados prefieran recibir una indemnización en dinero o especie, deberá concedérselas, con garantías apropiadas.

Preguntas para conversar en grupos



- 1 - Su comunidad ¿tiene asegurada la tierra? ¿Es apta y suficiente? ¿Qué gestiones realizan?
- 2 - Las autoridades del gobierno, ¿respetan el territorio de su comunidad? Si o No ¿Por qué?
- 3- ¿Cuál es el principal problema de tenencia de tierra que hay en su región?
- 4 - El gobierno ¿ha hecho algo para solucionar ese problema? ¿Qué ha hecho? ¿Por qué no se ha resuelto el problema?



RECURSOS NATURALES

Los gobiernos deberán:

Art. 15 inc. 1 – Proteger los derechos de los Pueblos Indígenas sobre los recursos naturales de sus tierras, y también su derecho a participar en la utilización, administración y conservación de estos recursos.

Art. 15 inc. 2 – Consultar a los pueblos indígenas para saber si son perjudicados, antes de realizar trabajos de búsqueda y de explotación de minerales o recursos del subsuelo u otros recursos cuya propiedad sea del Estado pero que se encuentran en las tierras de propiedad de los pueblos indígenas.

Asegurar que los Pueblos Indígenas y Tribales reciban una indemnización justa y equitativa por cualquier daño que sufran por esas actividades y que participen en los beneficios que den las mismas.



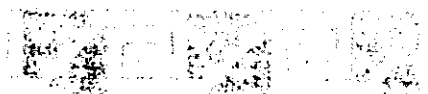
Preguntas para conversar en grupos

- 1- ¿Cómo se han visto afectados los recursos naturales (plantas, árboles, animales, bosques, selvas, minas, ríos) en su región? ¿Lo han denunciado el gobierno? ¿Cuál ha sido la respuesta?
- 2- ¿Qué tipo de problemas ha traído la implementación de programas de desarrollo? ¿Conocen las leyes que protegen los recursos naturales, incluyendo la tierra? ¿Cuáles son las que conocen?
- 3- ¿Hay empresas interesadas en la explotación de los recursos naturales de su región? ¿Cuáles? ¿Cómo han llegado a la zona? ¿Cuál ha sido el papel del gobierno en esta situación?

Parte III – CONTRATACION Y CONDICIONES DE EMPLEO

Los trabajadores indígenas:

Art. 20 – Tienen los mismos derechos laborales que los trabajadores no indígenas en cuanto a: empleo, condiciones de trabajo, asistencia médica y social, pago justo, actividades sindicales.



Los gobiernos deberán

*Adoptar medidas especiales para proteger los derechos laborales de los trabajadores indígenas, cuando sea necesario.

*Evitar cualquier discriminación, protegiéndolos contra trabajos peligrosos, contrataciones por la fuerza, acoso y abuso sexual.

*Asegurar que los trabajadores indígenas estén bien informados sobre sus derechos.

Preguntas para conversar en grupos



1 – Los Indígenas ¿tienen en su región iguales oportunidades de trabajo que los demás? ¿Por qué creen que sucede esto?

2- Los Indígenas ¿reciben el mismo salario que otros trabajadores? ¿o se hacen diferencias?

3 – Las mujeres y niños indígenas ¿tienen el mismo salario que los varones si hacen el mismo trabajo?

4 – El patrón o la empresa ¿respetan que los obreros puedan organizarse para defender mejor sus derechos? ¿Qué gremios o sindicatos conoce? ¿Para qué sirven?

5 – El patrón o la empresa les da equipo para que los proteja ¿cuando les manda que usen insecticidas y otros productos peligrosos?

Parte IV – FORMACION PROFESIONAL - ARTESANIA E INDUSTRIAS RURALES

Los Pueblos Indígenas tienen derecho a:

Art. 22 – Las mismas oportunidades que los ciudadanos no indígenas.

Los Gobiernos deberán:

Art. 23 – Apoyar y fortalecer, con la participación de los Pueblos Indígenas, las actividades tradicionales, economías de subsistencia (caza, pesca, recolección, cultivos,...) arte y artesanía, facilitando asistencia técnica y económica.

Desarrollar programas especiales de formación técnica y profesional, basados en las necesidades verdaderas de los Pueblos Indígenas, pasándoles a estos Pueblos la responsabilidad de organización y funcionamiento de estos programas.



Preguntas para conversar en grupos



1- En su pueblo, ¿el gobierno los ayuda para la producción de artesanías o productos típicos?
¿Quién organiza y administra estos planes?.

2- ¿Qué tipo de capacitación profesional se realiza o se ha realizado en su comunidad? ¿Han presentado algún proyecto de capacitación?

Parte V - SEGURIDAD SOCIAL Y SALUD

Los Pueblos Indígenas tienen derecho a:

Art. 24 – La salud física y mental. Para que esto esté asegurado es necesario que los servicios de salud se organicen a nivel comunitario y que respeten su medicina tradicional.

Los Gobiernos deberán:

Art. 25 – Planear y controlar los servicios de salud con participación de los Pueblos Indígenas, o dar los medios necesarios para que los Pueblos Indígenas puedan organizarse por sí mismos. Dar preferencia a la formación y el empleo del personal sanitario de la comunidad local.

Preguntas para conversar en grupos



1 - ¿Qué servicios de salud hay en su comunidad? ¿Adonde y cuanto tiempo se tiene que recorrer si hay un enfermo?

2 – Existen programas de capacitación para formar promotores a agentes de salud y dentales en su comunidad o región? Si es así, ¿quién coordina estos programas?

3 – Las mujeres embarazadas y los niños ¿tienen atención especial? ¿cómo?.

4 – Se utiliza la medicina tradicional de su pueblo para curar? ¿Hay algún tipo de reconocimiento por parte de las autoridades?.

Parte VI - EDUCACION Y MEDIOS DE COMUNICACION

Los Pueblos Indígenas tienen derecho a:

Art. 26 – Recibir educación en todos los niveles, en las mismas condiciones que el resto de la comunidad nacional.

Art. 37 inc. 3 – Crear sus propias instituciones y medios de educación (por ejemplo: escuelas).

Los Gobiernos deberán:

Art. 27 Inc. 1 – Desarrollar y aplicar, con la participación de los Pueblos Indígenas, una educación adecuada a sus necesidades, respetando sus tradiciones, su cultura e historia.

Art. 27 inc. 2 – Asegurar la formación de docentes indígenas.

Art. 28 – Ayudar a preservar y cuidar las lenguas indígenas de los Pueblos.

A los niños de esos Pueblos se les deberá enseñar a leer y escribir en su lengua materna.

Asegurar que esos Pueblos tengan la posibilidad de dominar la lengua nacional.

Art. 30 – Darles a conocer sus derechos y obligaciones en forma comprensible, en su lengua, si es necesario utilizando los medios de comunicación de masas.

Art. 31 – Sensibilizar y educar a la sociedad en general, sobre la situación de los Pueblos Indígenas, a fin de eliminar los prejuicios.

Procurar que los libros de historia y demás materiales que se utilizan para enseñar, den una visión real y justa sobre la sociedad y culturas de los Pueblos Indígenas.

Pregunta para conversar en grupos



1 – Los niños en la Escuela ¿aprenden la historia del pueblo indígena, su cultura, tradiciones y valores? ¿en qué idioma?

2 - ¿Ha participado su comunidad en la realización del programas educativos? ¿Cómo?

3 - En su zona, la comunidad ¿ha solicitado al gobierno la creación de instituciones educativas propias? ¿Cuál ha sido la respuesta del gobierno? En caso afirmativo ¿Por qué motivo/s se ha solicitado una institución educativa que sea propia de la comunidad?

4 – ¿Asisten a la escuela niños y niñas? ¿quién falta más a la escuela, los niños o las niñas? ¿Por qué?

5 – Las radios de su comunidad ¿difunden la cultura del pueblo indígena?

6 - ¿Cómo participa el pueblo indígena en los programas de radio?

7 - ¿Con qué otros medios de comunicación cuenta su comunidad?

8 – Si hay televisión ¿le parece que su influencia es buena o es mala? ¿Por qué?.

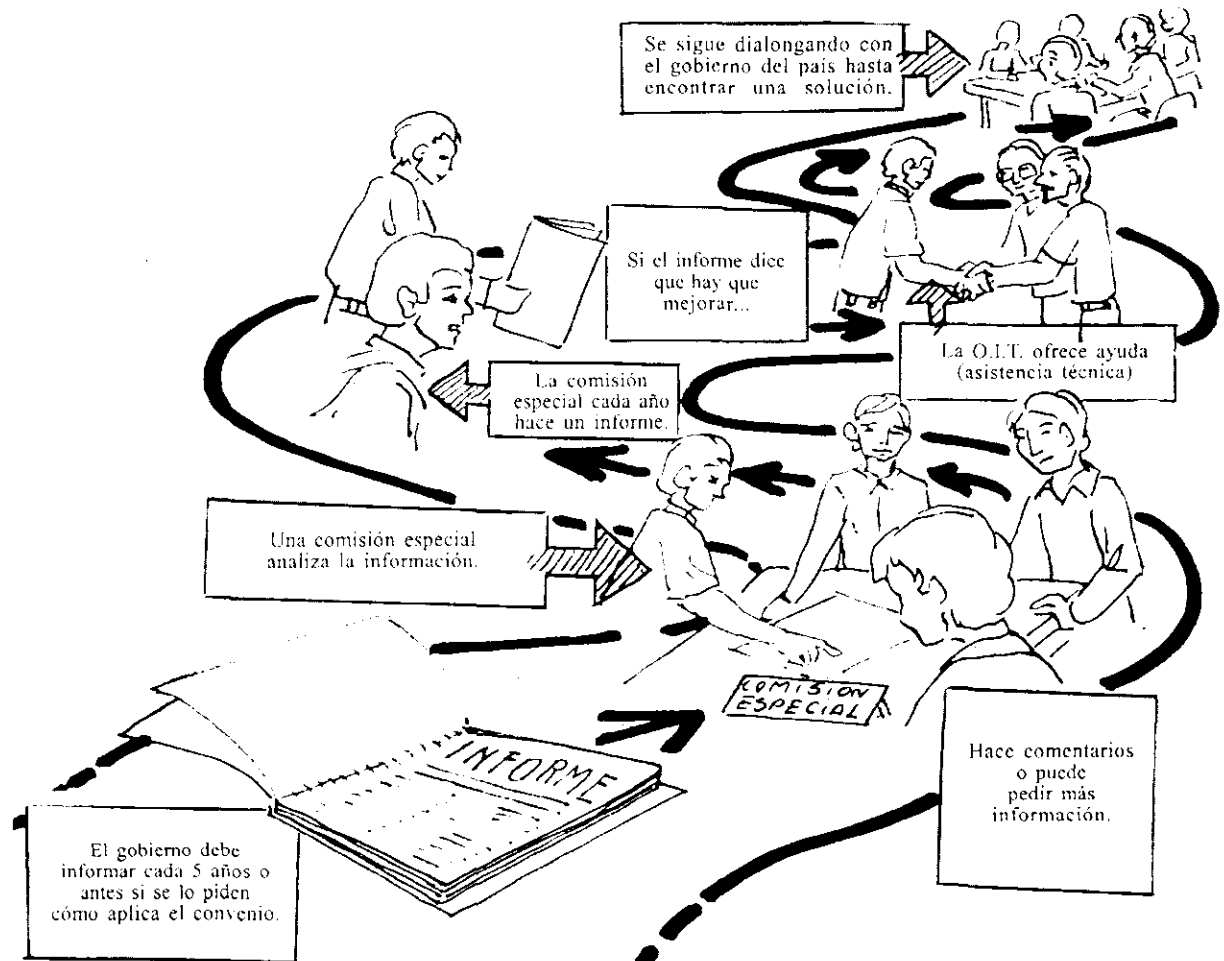
Parte VII - CONTACTOS Y COOPERACION A TRAVES DE LAS FRONTERAS

Los Gobiernos deberán:

Facilitar la relación entre los Pueblos Indígenas de países vecinos para actividades económicas, sociales, culturales y cuidado del ambiente, incluso por medio de acuerdos internacionales.

Parte VIII, IX y X - CONTROL Y SUPERVISION DEL CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO

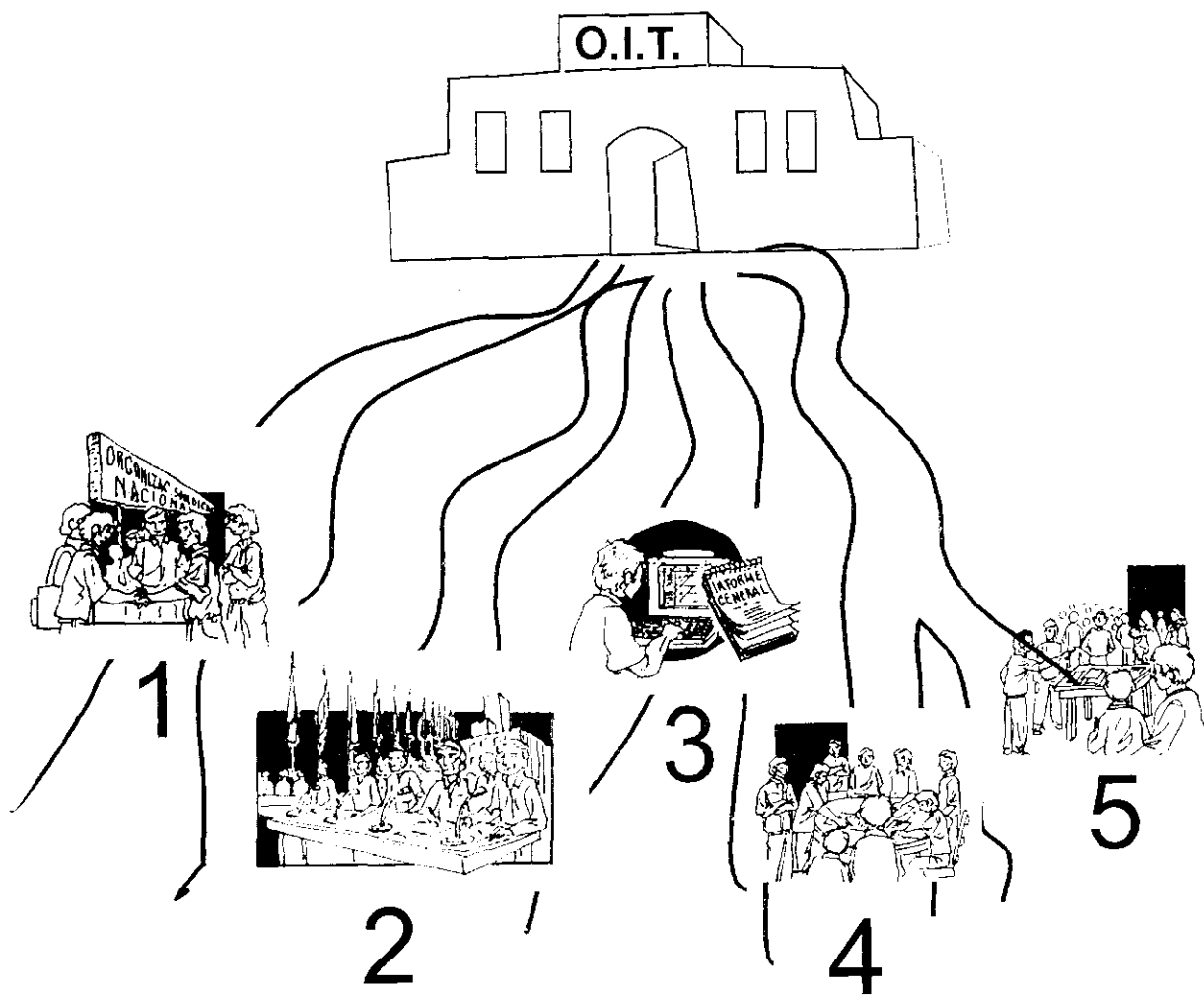
Cómo controla la O.I.T., si los países cumplen el convenio 169



¿Cómo pueden hacer los Pueblos Indígenas para reclamar ante la O.I.T.?



No es posible hacer reclamos individuales, sino que se pueden seguir los siguientes caminos:



REFERENCIAS

1- Camino de Organización Sindical Nacional:

Los Pueblos Indígenas tienen que buscar una organización sindical (sindicato o gremio) o una asociación de empleadores (empresarios o patrones) que hagan el reclamo en nombre de los indígenas.

2- Camino de la Organización Sindical Internacional:

En el caso de que las organizaciones sindicales del país no quieran defender el reclamo de los Pueblos Indígenas, ellos pueden pedir ayuda a una organización sindical Internacional, para hacer la presentación de la queja.

3- Camino en el que los Pueblos Indígenas envían información:

Las organizaciones indígenas pueden enviar información directamente a la O.I.T. Esta información debe ser verificable, como por ejemplo leyes, reglamentos u otros documentos oficiales.

4- Camino en el que los pueblos indígenas participan en el informe que hace el gobierno:

La O.I.T. da la posibilidad (aunque no lo exige) de que el gobierno consulte a las Organizaciones Indígenas al hacer el informe sobre cómo se cumple el Convenio. Así, al participar directamente en este control, los Pueblos Indígenas pueden hacer sus reclamos.

5- Camino seguido por el Pueblo Sami (Noruega):

Este pueblo tiene una manera única y nueva de comunicarse con la OIT: Sus asuntos internos son manejados por un Parlamento (Asamblea), que participa en el informe que el gobierno manda a la OIT (hasta aquí es como el camino anterior). Y el gobierno pidió a la OIT que dialogue directamente con el Parlamento o Asamblea Indígena, participando así directamente del control del cumplimiento del Convenio.



CONCLUSIONES

¿Qué hace el Convenio 169 por los Pueblos Indígenas?

Fortalece el respeto a los valores tradicionales
las instituciones propias
el derecho consuetudinario

Consolida los conceptos de TIERRA y TERRITORIO
el derecho sobre los recursos naturales
el derecho de los PIT desplazados
a volver a sus tierras ancestrales

Introduce el derecho a la auto identificación
a la consulta y participación
a decidir sus propias prioridades
a relacionarse a través de las fronteras



ANALISIS DE CASOS CONCRETOS A LA LUZ DEL CONVENIO 169

CASO: PARTICIPACION

Existe un proyecto binacional entre los países de Paraguay y Argentina para la construcción de una represa hidroeléctrica (Represa de Corpus) sobre el río Paraná a la altura de la provincia de Misiones.

A pesar de que en consulta popular (plebiscito), realizada el 14 de abril de 1996, el 90% de la población de Misiones votó en contra porque tendrá un gran impacto social y ambiental negativo en una parte importante de la provincia, los grandes intereses de las empresas siguen presionando a los gobiernos para llevar adelante el proyecto.

La tierra de una comunidad indígena limita con un afluente importante del Río Paraná, el arroyo Paranaí, cuyas aguas, si se construye la represa, inundarán toda esa zona quedando gran parte de la tierra de la comunidad bajo agua.

Consignas para trabajar en grupos:



- 1- Leer el art. 75 inc. 17 de la Constitución Nacional y los art. 7.3 y 16 del Convenio 169 O.I.T.
- 2- ¿En qué puede ayudar lo que dice el Convenio 169 O.I.T. a esta comunidad indígena en este caso?
- 3- ¿Qué podría hacer la comunidad y las instituciones y organizaciones que la acompañan?.
- 4- ¿Cuál/es de los caminos para reclamar ante la O.I.T. se pueden utilizar?.

CASO: RECURSOS NATURALES

En la provincia de Neuquén se realizan tareas de exploración y explotación de minas por parte de empresas.

La legislación minera regula las concesiones (permisos), obligaciones y requisitos que tienen que cumplir.

Entre los distintos tipos de minas que existen, están las llamadas "canteras de tercera categoría". Los dueños de tierras donde se encuentran estas minas son los únicos que pueden autorizar esas tareas de exploración y explotación.

Hay comunidades indígenas en cuyas tierras existen este tipo de canteras y, por lo tanto, a ellos les corresponde autorizar y acordar las condiciones para realizar esas actividades.

Sin embargo, en varias comunidades indígenas de la provincia se están llevando adelante explotaciones mineras por parte de distintas empresas sin que se haya firmado acuerdos en unos casos y con acuerdos diferentes en otros. Además las indemnizaciones no se corresponden con los perjuicios sufridos.

Consignas para trabajar en grupos



1. Leer el art. 15 del Convenio 169 O.I.T. y el art. 75 inc. 17 de la Constitución Nacional.
2. ¿Qué dice el Convenio 169 O.I.T. para estos casos?
3. ¿A quién le corresponde actuar? ¿Por qué?.
